

383R3634

23. 12. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 360/21

REGLAMENTO (CEE) N° 3634/83 DE LA COMISIÓN**de 22 de diciembre de 1983****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1124/77 sobre delimitación de las zonas de destino para las restituciones o las exacciones reguladoras a la exportación y determinados certificados de exportación en los sectores de los cereales y del arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1451/82⁽²⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 16 y el apartado 3 de su artículo 19,Visto el Reglamento (CEE) n° 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, sobre organización común del mercado del arroz⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1566/83⁽⁴⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 17 y el apartado 2 de su artículo 21,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1124/77, de 27 de mayo de 1977⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de 1979⁽⁶⁾, ha definido las zonas de destino que se utilizarán para la fijación de las restituciones o de las exacciones reguladoras diferenciadas a la exportación en función de las características del mercado de los cereales y del arroz; que, a la luz de la experiencia adquirida y de la evolución de las características del mercado de los mencionados productos en los territorios de las Azores, de Madera y de las Islas Canarias, parece adecuado excluir dichos territorios de la lista de las zonas de destino que se utilizarán para la fijación de las restituciones y de las exacciones reguladoras diferencia-

das a la exportación; que además es necesario adaptar el Reglamento (CEE) n° 1124/77 en función de las modificaciones territoriales de determinados Estados que han tenido lugar desde su adopción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1124/77 se modificará de la manera siguiente:

1) Zona V punto a):

- las palabras «Azores», «Madera» e «Islas Canarias» se suprimirán,
- las palabras «Sahara español» se sustituirán por «ex Sahara español».

2) Zona VI, las palabras «Territorio francés de los Afars y de los Issas» se sustituirán por «Djibouti».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1983.

Por la Comisión
Poul DALSGER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 181 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 164 de 14. 6. 1982, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 163 de 22. 6. 1983, p. 5.⁽⁵⁾ DO n° L 134 de 28. 5. 1977, p. 53.⁽⁶⁾ DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17.